RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril del año 2013.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2056-SPA-1109, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial a través de una llamada telefónica realizada ante este organismo descentralizado, presentó denuncia en la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) que un taller mecánico denominado "Servicio Martínez", ubicado en Diagonal San Antonio número 1208, ubicado entre Pitágoras y Enrique Pestalozzi, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, lleva a cabo la actividad consistente en el derrame de aceites al alcantarillado, así como sobre la vía pública, obstruyendo el paso peatonal con herramientas, cables eléctricos y los autos de la clientela, ya que no cuentan con espacio para laborar al interior de su establecimiento en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 horas (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3752-2011 del 8 de noviembre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-2056-SPA-1109, el cual se notificó el 14 de noviembre de 2011, mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3752-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 5 de diciembre de 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se constató que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO

(...) Se observó en funcionamiento un taller mecánico el cual se encuentra con tres empleados, de los cuales se tuvo contacto con el dueño del negocio el C. Rodrigo Martínez Vázquez, quien informó al personal de esta entidad que llevan más de diez años laborando como tal, en este acto se hizo entrega de un citatorio para que manifiesten lo que a derecho convenga ante esta Procuraduría y que en esa comparecencia se entreguen todos las autorizaciones necesarias para poder laborar. Asimismo, se realizó un recorrido junto con el C. Martínez en las coladeras aledañas encontrándose que en una de ella se tiene evidencia de anticongelante, el cual se le exigió no volviera a tirar a la alcantarilla ya que la Ley Ambiental prohíbe el derrame de líquidos a las alcantarillas, por tal razón fue necesario recomendar se lleve a cabo un programa de recolección del anticongelante, en este sentido también se le preguntó acerca del manejo de la disposición del aceite de carro que se genera en el taller el cual se comentó que este es almacenado en un contenedor al interior del taller y que es recolectado por una camioneta especial de manejo de sustancias que cada mes pasa a recoger el aceite y la cual le entrega copias de boletas, las que serán entregadas el día de la comparecencia misma que se presentó en ese momento de tal manera que tanto el contenedor como la camioneta fueron constatados por el personal de esta entidad. Finalmente el C. Martínez manifestó que todas las autopartes que se generan son entregadas al camión del "fierro viejo". Se observaron cuatro carros dos de ellos dentro del taller y dos más afuera de éste y con el cofre levantado y los que se encontraban arreglando, ambos ubicados en la vía pública (sobre la calle), observándose herramientas debajo de éstos y en la acera cercana los cuales no estorbaban el paso peatonal (...)

En ese acto mediante el oficio PAOT-05-300/210-3161-2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, se entregó el citatorio al propietario y/o responsable del taller mecánico del domicilio anteriormente señalado, para que manifieste lo que a derecho convenga ante esta unidad administrativa respecto a los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre de 2011 compareció ante esta autoridad una persona quien se ostentó como dueño del taller mecánico, manifestando que:

(...)

- *Mostró en el acto la Declaración de Apertura, así como demás autorizaciones, con respecto a la regularización del uso del suelo, está consciente de la importancia de contar con este documento que por tiempo no ha ido a sacar pero esta persona se compromete a realizar el trámite ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda así como la Licencia Ambiental Única, de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal. Esto se realizara a principios de año.*

- *Respecto a la disposición de los aceites, éstos se recogen cada mes por un camión de la empresa Ecología y Servicios el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales se almacenan en un contenedor de 200 litros que se ubica dentro del taller mecánico, y con respecto al anticongelante que se encontró en la alcantarilla cercana al taller en el pasado reconocimiento de hechos, se tiró por accidente pero que a partir de la observación hecha por el personal de la Procuraduría se*

colocará dentro de el mismo recipiente del aceite, esto por recomendación de la anteriormente empresa colectora de aceite.

- *Con respecto a al aceite en vía pública por el tipo de trabajo que se realiza en la zona en ocasiones se cae aceite pero que a partir de este momento se extremarán las precauciones para que en lo que esto no vuelva a ocurrir y cuando suceda se limpiará en ese momento, cabe agregar que se realiza una limpieza al lugar cada semana, y que este fin de semana se llevará a cabo una limpieza la cual tendrá el fin de quitar la mayor parte de aceite existente.*

- *En cuanto a la obstrucción por herramienta, cables esta se hace en ocasiones extraordinarias, pero que se buscará en lo posible tener el cuidado para que éstas no sean un impedimento al libre paso de los transeúntes, al respecto de los coches se ocupa la banqueta cuando es necesario meter los carros al taller mecánico y por recomendaciones de la Delegación sabe que no es posible obstruir de ninguna manera la vía pública por automóviles y que está consiente en que no debe realizarlo.*

- *Me encuentro en la mejor disposición de solucionar la problemática motivo de la denuncia, para lo que no tengo inconveniente en que personal de esta Procuraduría se constituya en el lugar motivo de denuncia para constatar lo referente a la problemática motivo de la denuncia. (…)*

A través del oficio PAOT-05-300/210-0095-2012 del 17 de enero de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado personalmente el 23 de enero de 2012.

Después de la información recabada en la comparecencia, el 16 de marzo de 2012, esta entidad realizó un segundo reconocimiento para constatar el estado en el que se encontraba el taller mecánico motivo de queja encontrando lo siguiente:

(…) Se observan tres carros estacionados con el cofre abierto ubicados en la vía pública (sobre la calle), en esta diligencia se tuvo contacto con el dueño del negocio, quien informó al personal de esta entidad que el anticongelante es vaciado junto con el aceite en un contenedor, el cual se ubica dentro del establecimiento motivo de la denuncia, asimismo, se observó que en la coladera cercana no existe evidencia de residuos de ningún aceite o anticongelante, importante mencionar que en el momento de la visita la acera enfrente del inmueble motivo de la denuncia no se encuentra obstruida por ninguna herramienta o cable del taller mecánico, también se le recordó al dueño del taller, de los acuerdos a los que se comprometió en el acta de comparecencia y de los cuales no ha cumplido el de no trabajar en la vía pública, al respecto argumentó que por la demanda que presenta no ha podido meter los carros ya que los lugares dentro de su establecimiento se encuentran ocupados por otros, pero que se comprometía de nuevo a no arreglar los carros afuera de su establecimiento (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Posteriormente esta entidad el 30 de marzo de 2012, realizó una solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para realizar una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil por la ocupación de la vía pública.

Derivado de lo anterior se recibió en esta entidad el 17 de octubre el oficio número DGJG/CV/UDV-A/20191/2012 de fecha 10 de octubre de 2012 en donde se informó que:

> *(…) El día 9 de mayo de 2012, se realizó visita de verificación administrativa por personal especializado en materia de verificación administrativa (INVEADF) con número de expediente CV/EM/193/2012, al establecimiento mercantil, con giro de taller mecánico, denominado "Servicio Martínez", ubicado en calle Diagonal de San Antonio número 1208 A, colonia Narvarte. Por lo que me permito informarle que la documentación original de dicha actuación fue turnada a la Subdirección Calificadora de Infracciones de este Órgano Político Administrativo, mediante oficio DGJG/CV/UDV-C/8490/2012, de fecha 10 del mismo mes y año, a efecto de que se substancie el Procedimiento Administrativo correspondiente (…)*

Finalmente el 17 de diciembre de 2012, se realizó un tercer reconocimiento al taller mecánico motivo de queja en donde se encontró que:

> *(…) por lo que se hace constatar que se observó en funcionamiento un taller mecánico, observándose dos camionetas con el cofre abierto una levantada con un gato hidráulico y la otra con dos torres presuntamente para llevar a cabo algún tipo de reparación, asimismo se encontró un carro blanco estacionado arriba de la acera, obstruyendo parcialmente la banqueta (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación lo hechos relacionados a que un taller mecánico denominado "Servicio Martínez", ubicado en Diagonal San Antonio número 1208, ubicado entre Pitágoras y Enrique Pestalozzi, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, lleva a cabo la actividad consistente en el derrame de aceites al alcantarillado, así como sobre la vía pública, obstruyendo el paso peatonal con herramientas, cables eléctricos y los autos de la clientela.

Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 126 prohíbe emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, al agua y suelo, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente y afectaciones a la salud.

En ese sentido el dueño del taller mecánico informó en la comparecencia efectuada el 14 de diciembre de 2011, la disposición de los aceites, éstos se recogen cada mes por un camión de la empresa Ecología y Servicios el cual se encuentra registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que se almacenan en un contenedor de 200 litros se ubica dentro del taller mecánico.

Asimismo, el día de la primer visita se encontraron restos de anticongelante en la alcantarilla cercana al taller mecánico, al respecto personal de eta entidad señaló al dueño del taller mecánico respecto a esta anomalía manifestando el día de la comparecencia que a partir de la observación hecha se colocaría dentro de el mismo recipiente del aceite, esto por recomendación de la empresa colectora de aceite.

Con respecto a la disposición de los demás residuos esta Procuraduría en la visita del 5 de diciembre del 2011 constató, el mecanismo de cómo son llevados los residuos ya que en el momento de la visita llegó una camioneta encargada de recolectar los aceites derivados de las actividades que se realizan en el taller mecánico, lo anterior, fue confirmado el día de la comparecencia con las papeletas emitidas por el la empresa "Ecología y Servicios" de los meses anteriores de febrero a octubre mismas que fueron entregadas en copia simple a esta entidad en el acto anteriormente referido.

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, establece en el artículo quinto transitorio que:

> *(…) Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado bajo las disposiciones de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de su continuación (…)*

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, define como establecimiento mercantil al local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro.

Por su parte, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, **define como vía pública a todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito**, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

Asimismo, dicho Reglamento establece en el artículo 10, fracción II que p**ara ocupar la vía pública** con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano, **se requiere de la autorización de la instancia competente.**

En tanto que, en los artículos 12, 13 y 15 dispone que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

(…) los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio (…)

(…) toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la administración lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la propia administración expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia (…)

(…) la Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo con la legislación vigente (...)

En materia de establecimientos mercantiles, esta Procuraduría determina que existe contravención a la ley aplicable en dicha materia, en virtud de que la persona responsable de los hechos denunciados, lleva a cabo sus actividades en un predio particular sin contar con las autorizaciones y documentación correspondiente, que avalen su legal funcionamiento.

Al respecto, esta Procuraduría determina que también existe contravención a lo establecido en el Reglamento de Construcción, **en virtud de que se está llevando a cabo una actividad con fines de lucro en la vía pública, sin contar con las autorizaciones correspondientes para el uso y explotación de la misma.**

En cuanto a la obstrucción por herramienta, cables la parte denunciante comunicó que esta se hace en ocasiones extraordinarias, pero que se buscara en lo posible tener el cuidado para que estas no sean un impedimento al libre paso de los transeúntes, de lo anterior, en las tres diligencias que esta entidad realizó se observaron vehículos ubicados en la vía pública (sobre la calle) con el cofre levantado mismos que se encontraban, aun cuando esta persona tiene las recomendaciones de la Delegación de que no es posible obstruir de ninguna manera la vía pública por automóviles y de que esta consiente en que no debe realizarlo ya que requiere autorización de la unidad administrativa correspondiente y facultada para tal fin, de la Delegación Benito Juárez.

Derivado de lo anterior, y considerando lo que se observó en las diligencias esta entidad solicitó una visita de verificación por parte de la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Al respecto se informó mediante oficio que el 9 de mayo de 2012 se llevó a cabo una visita de verificación administrativa por el personal especializado en materia de Verificación

Administrativa (INVEADF), con número de expediente CV/EM/193/2012, y que dicho procedimiento se encuentra en sustanciación.

Por lo que esta entidad con el fin de dar seguimiento a la denuncia llevo a cabo un último reconocimiento constatando que los trabajos de reparación de automóviles se siguen llevando en vía pública, lo anterior en contravención del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. En materia de establecimientos mercantiles, esta Procuraduría determina que existe contravención a la ley aplicable en dicha materia, en virtud de que la persona responsable de los hechos denunciados, lleva a cabo sus actividades en un predio particular sin contar con las autorizaciones y documentación correspondiente, que avalen su legal funcionamiento.

2. Al respecto, esta Procuraduría determina que también existe contravención a lo establecido en el Reglamento de Construcción, **en virtud de que se está llevando a cabo una actividad con fines de lucro en la vía pública, sin contar con las autorizaciones correspondientes para el uso y explotación de la misma.**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 9, fracciones I, II, VIII, 11, fracciones II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como del artículo 15 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar el estado procesal en el que se encuentra el expediente CV/EM/193/2012 derivado de la visita realizada por el Instituto de Verificación Administrativa. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/AADG°

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL